



ADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00134-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ZEKTECH SUMINISTROS S.A.S. y JORGE EDUARDO OROZCO ZULOAGA
ASUNTO: DECRETO DE CAUTELAS.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciséis (16) del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020).-

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA	BANCO AV VILLAS
BANCO DE BOGOTA	BANCO BBVA
BANCO DAVIVIENDA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO ITAU	BANCOOMEVA
BANCO POPULAR	BANCO FALABELLA
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	BANCO CAJA SOCIAL
BANCO GNB SUDAMARIS	
BANCO PICHINCHA	
BANCO AGRARIO	

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limitese la presente medida a la suma de \$675.000.000.oo M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes de propiedad de los demandados, se lleguen a desembargar dentro del proceso 2020-00380 tramitado en el Juzgado 13° Civil Municipal de Barranquilla. Se limita la medida a la suma de \$675.000.000.oo M/cte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

ADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00134-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ZEKTECH SUMINISTROS S.A.S. y JORGE EDUARDO OROZCO ZULOAGA

ASUNTO: DECRETO DE CAUTELAS.

Por secretaría oficiese en los términos del artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA